

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8264/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO PRESENTADO POR EL DOCENTE.-

T.I.: BERAU MARCELO ALEJANDRO.

DICTAMEN ALG N° 392/22.-

Señor Ministro de Educación:

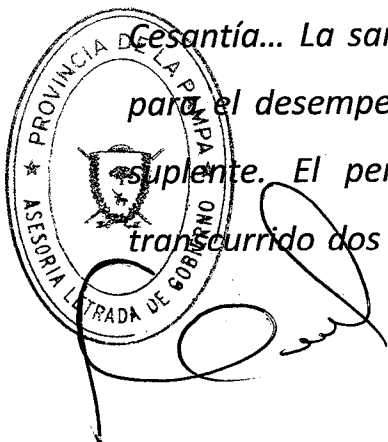
Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de dictaminar en relación al proyecto de Decreto que, glosado a fs. 30/31, no hace lugar a la solicitud de rehabilitación para reingreso efectuada por el señor Marcelo Alejandro BERAU.

En primer término, cabe recordar brevemente que el ex docente fue declarado cesante mediante Decreto N° 4988/17 (fs. 3/5) por aplicación del artículo 80, inciso e) en concordancia con el artículo 85, incisos c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de los deberes establecidos en el artículo 5º incisos d) del mismo cuerpo legal y el artículo 122, inciso a) de la Ley N° 2511. Ello, en virtud de acreditarse en el pertinente sumario la utilización de título apócrifo para tomar horas cátedras de inglés.

En esta oportunidad, BERAU solicita su rehabilitación para reingresar al Sistema Educativo de la Provincia de La Pampa, en el marco de lo dispuesto en el artículo 80 -2º párrafo de la Ley N° 1124.

En efecto, tal disposición establece que: *"Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con... e)*

Cesantía... La sanción mencionada en el inciso e) implicará la inhabilitación para el desempeño de cualquier otro cargo docente, sea titular, interino o suplente. El personal docente cesanteado podrá reingresar al sistema transcurrido dos (2) años de la aplicación de la medida, por el primer cargo



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

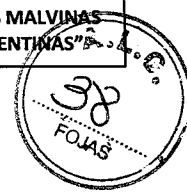


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8264/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO PRESENTADO POR EL DOCENTE.-

T.I.: BERAU MARCELO ALEJANDRO.

DICTAMEN ALG N° 392/22

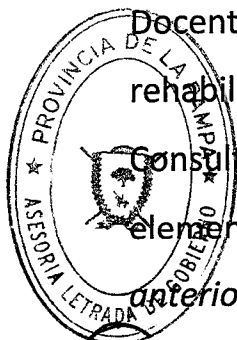
del escalafón y según las disposiciones legales vigentes, previa rehabilitación efectuada por autoridad competente...".

En efecto, la solicitud de reingreso del caso debe ser analizada conforme lo dispuesto en la disposición transcrita, la cual requiere para su otorgamiento el transcurso de 2 años desde la aplicación de la medida -requisito ya cumplimentado- y la previa rehabilitación.

En cuanto a la rehabilitación es una condición previa exigida por el artículo 80 de la Ley N° 1124 para reingresar al sistema, la cual *"importa la remoción de un obstáculo legal; luego de dictada, el Poder Ejecutivo no está en modo alguno obligado a nombrar al interesado en algún cargo administrativo o docente"* (Dictamen ALG N° 243/91).

En base a lo transcrito, se puede afirmar que la rehabilitación es un acto jurídico anterior a un reingreso o readmisión del ex agente que tiende a posibilitar el ejercicio de la docencia, lo cual es distinto y totalmente independiente de un eventual reingreso al Sistema Educativo Provincial, donde deberá acreditar oportunamente la idoneidad requerida para su admisión.

Ahora bien, el régimen legal de la Administración Central y, el Docente en particular, no precisan los elementos a evaluar para otorgar la rehabilitación de un ex agente público. No obstante ello, este Órgano Consultivo mediante distintos pronunciamientos identificó determinados elementos a merituar como: "a) *antecedentes del agente en su desempeño anterior;* b) *la naturaleza de la infracción que mereció la sanción segregativa*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

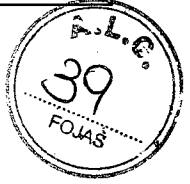


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8264/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO PRESENTADO POR EL DOCENTE.-

T.I.: BERAU MARCELO ALEJANDRO.

DICTAMEN ALG N° 392722

y c) el tiempo transcurrido desde la aplicación de esta última hasta el presente" (Dictámenes ALG N° 343/04; 188/08); además de entender que la figura de la rehabilitación es una facultad del Poder Ejecutivo, quien en ejercicio de las potestades discrecionales que le competen, podrá acceder o no a lo peticionado según las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia (Dictámenes ALG N° 605/99; 147/10; 102/03; 423/18, 550/18; 184/21; 07/22).

De la compulsa del expediente se advierte que dichos lineamientos fueron valorados por la Directora General de Educación Secundaria en las Notas DGEsec N° 635/21 (fs. 10) y N° 1531/22 (fs. 25/28), quien consideró que no era pertinente dar curso a la solicitud de rehabilitación solicitada por el Sr. BERAU.

A tal fin, consideró que el hecho de falsear un título de ingeniero civil con la finalidad de tomar horas cátedra es una falta grave que no se condice con un trabajador de la educación, generando una pérdida de confianza en el Estado. Asimismo, evaluó que no solo defraudó al sistema educativo sino también a varios organismos públicos (Municipalidad de General Acha y de Santa Rosa).

Dicho criterio fue compartido por la Subsecretaria de Educación a fs. 29 y, en consecuencia, se elaboró el proyecto de acto administrativo no haciendo lugar a la rehabilitación peticionada, respecto del cual no existen observaciones sustanciales que señalar.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

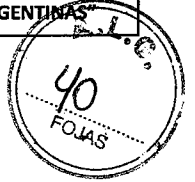


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8264/2022

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXTRACTO: S/REHABILITACIÓN Y REINGRESO PRESENTADO POR EL
DOCENTE.-

T.I.: BERAU MARCELO ALEJANDRO.

DICTAMEN ALG N°

392/22.-

Por lo tanto, este Órgano Consultivo entiende que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo, previo control de las formas extrínsecas del texto (redacción, ortografía, gramática, etc.).

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 14 DIC 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa